



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL – SALA DE FERIA “A”

Ω.CCC 74.325/2019/CA5 “K., M. E. s/abuso sexual agravado”. Autorización de salida.

JCC N° 22

///nos Aires, 18 de enero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El magistrado de la instancia anterior hizo lugar a la solicitud de autorización para salir del país de M. E. K. con destino a (...) a fin de visitar a su madre –quien se encontraría enferma con un pronóstico desfavorable–, bajo compromiso de informar las fechas en las que se ausentará del territorio nacional y aportar los comprobantes de sus pasajes aéreos, sin perjuicio de mantener la vigencia de la prohibición de salir del país dispuesta el 15 de octubre de 2019.

La decisión fue apelada por la fiscalía.

En atención a lo ordenado en el legajo, la parte recurrente presentó un memorial mediante el Sistema de Gestión Lex 100, de modo que el tribunal se encuentra en condiciones de emitir pronunciamiento.

II. Analizadas las constancias de la causa, se estima que la decisión traída a consideración resulta ajustada a derecho, en tanto no se advierten en el caso peligros procesales que ameriten negar la autorización de salida del país.

En efecto, si bien al imputado se le atribuyen, en principio, las conductas constitutivas de abuso sexual y reducción a la servidumbre en perjuicio de su hija, cabe destacar que –más de cuatro años después de la presentación de la denuncia en su contra– su situación procesal no está resuelta, pues siquiera se le ha recibido declaración indagatoria. En este punto, no puede soslayarse que inicialmente se ordenó su convocatoria en dichos términos para el 10 de enero último, pero la fecha fue prorrogada para el próximo 22 de febrero a pedido de su defensor particular, quien alegó encontrarse de vacaciones (cfr. decreto del 9 de enero de 2024). De este modo, no se encontraría pendiente de producción diligencia alguna que requiera la presencia inminente del nombrado.

Además, aportó un certificado médico elaborado por una profesional del hospital de (...), (...), del que surge que su madre padecería cáncer en un estado avanzado y se encontraría con cuidados paliativos. A ello se añaden los dichos de su tía –la Dra. S. D., quien

también ejerce su asistencia técnica–, la cual confirmó la enfermedad de su hermana y su condición terminal (cfr. documentación aportada el 5 de enero y nota del 9 de enero de 2024).

Asimismo, el encausado cuenta con arraigo –siendo argentino naturalizado, residiendo en su actual domicilio desde el inicio de las actuaciones y contando con familia en el país– y, tal como admite el propio recurrente, en todo momento se ha mantenido a derecho y cumplido con las obligaciones impuestas por el tribunal. En tal sentido, por más de cinco meses se hizo regularmente presente ante el juzgado de primera instancia a fin de cumplir con su deber de comparecencia semanal (cfr. fs. 84, 91, 101, 121, 131, 133, 153, 156, 161, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 175, 176, 177,

178 y 179) y también acudió ante el Cuerpo Médico Forense para la realización del peritaje psicológico ordenado respecto de su persona, lo que verifica en forma suficiente su voluntad de someterse al accionar de la justicia.

Por lo expuesto, sin perjuicio de instar nuevamente a la defensa a que aporte el detalle del itinerario de su asistido y los correspondientes pasajes de ida y vuelta, el tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR el auto dictado el pasado 5 de enero en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen mediante pase en el Sistema de Gestión Lex 100. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.

Se deja constancia de que el juez Pablo Guillermo Lucero no interviene por verificarse lo dispuesto en el último párrafo del artículo 24 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación.

Rodolfo Pociello Argerich

Hernán Martín López

Ante mí:

Hugo S. Barros
Secretario de Cámara